



**DECLARA NOTIFICACIÓN
OBLIGATORIA DE REALIZACIÓN
DE CARRERAS QUE INDICA**

Santiago,

VISTOS

La Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; lo dispuesto en el DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; el Decreto N°183, de 2025, del Ministerio de Agricultura, que establece el orden de subrogación de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto N° 389, de 2014, del Ministerio de Agricultura, que establece enfermedades de declaración obligatoria para la aplicación de medidas sanitarias; el Decreto N° 25, de 2005, del Ministerio de Agricultura, que Aprueba Reglamento de Productos Farmacéuticos de Uso Exclusivamente Veterinario; la Resolución Exenta N° 5639, de 2020, que Declara Obligatoria Vacunación contra Influenza Equina; la Resolución Exenta N° 7.219, de 2006, que Crea el Programa de Información Pecuaria; la Resolución Exenta N° 6.774, de 2015, que Actualiza Programa Oficial de Trazabilidad Animal y deroga resolución N° 1.546, de 2014; y; Resolución Exenta N° 2.014, de 2023, que Crea Sistema Oficial de Bioseguridad en Establecimientos Pecuarios, todas del Servicio Agrícola y Ganadero, la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

1. Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 18.755, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es la autoridad nacional competente encargada de proteger el patrimonio zoosanitario del país, garantizando la sanidad animal y la seguridad alimentaria.
2. Que, la congregación temporal de equinos en un mismo lugar, con ocasión de eventos deportivos, puede constituir un riesgo para la diseminación de enfermedades exóticas, endémicas o bajo control oficial, lo que requiere medidas preventivas estrictas.
3. Que, en virtud del artículo 3, literal d) de la Ley N° 18.755, corresponde al SAG dictar las medidas sanitarias necesarias para la prevención, control y erradicación de enfermedades que afecten a los animales, así como establecer las condiciones sanitarias para eventos que impliquen movilización y concentración de animales.

4. Que en el territorio nacional, ejemplares de equinos participan en carreras cortas en línea recta denominadas “Carreras a la Chilena”, en recintos donde hay una pista para dichos fines, congregando equinos de diferente origen.

5. Que, es indispensable establecer un marco regulatorio claro que obligue a la notificación previa de la realización de “Carreras a la Chilena”, con el fin de permitir al Servicio realizar el control sanitario correspondiente y reducir los riesgos zoosanitarios asociados.

5. Que, en atención a lo anterior, corresponde dictar la presente resolución en ejercicio de las facultades legales conferidas, para regular la notificación y los requisitos sanitarios aplicables a los eventos que involucren concentración temporal de équidos.

RESUELVO

1. **SE DECLARA** la notificación obligatoria al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) de la realización de “Carreras a la Chilena”, en recintos que congreguen equinos de diferente origen, en cualquier zona del territorio nacional.

2. El organizador del evento deberá notificar la realización del mismo al Servicio, por intermedio de la Oficina Sectorial que corresponda según la ubicación territorial del evento, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles, mediante la presentación del formulario oficial establecido por el Servicio para tal efecto.

3. El evento deberá realizarse en un establecimiento que cuente con Rol Único Pecuario (RUP) vigente y contar con autorización municipal para su realización.

4. El evento deberá contar con la presencia permanente de un Médico Veterinario, quien deberá permanecer en el recinto desde la recepción hasta la salida de los animales. Dicho profesional será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y de las demás disposiciones sanitarias vigentes, incluyendo, entre otras, la acreditación de la vacunación vigente contra Influenza Equina y la correcta emisión y disposición de Formularios de Movimiento Animal (FMA) para los movimientos de ingreso y salida del establecimiento.

5. En caso de detectarse animales enfermos, muertos o que presenten signos clínicos compatibles con enfermedades de declaración obligatoria, el Médico Veterinario deberá informar de manera inmediata al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), conforme a la normativa vigente.

6. El organizador del evento deberá registrar el listado de los participantes, la información de contacto, copia de los Formularios de Movimiento Animal (FMA) de los equinos que participaron y copia de los certificados de vacunación vigente contra la Influenza Equina. Dicha información deberá encontrarse disponible en el lugar del evento, a disposición del Servicio, para efectos de fiscalización.

7. El organizador del evento deberá conservar el registro señalado por un período mínimo de dos (2) años, contados desde la fecha de realización del evento, a fin de garantizar su disponibilidad en caso de fiscalización posterior por parte del Servicio.

8. Todo équido que ingrese al lugar de realización del evento deberá cumplir con los requisitos sanitarios y de trazabilidad vigentes establecidos en los programas oficiales, reglamentos o resoluciones aplicables y sus modificaciones posteriores.

9. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será sancionado conforme a lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley RRA N° 16, de 1963, en la Ley N° 18.755 y su normativa complementaria.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

DISTRIBUCIÓN

- Director Nacional
- Direcciones Regionales
- División de Gestión Institucional
- División de Protección Pecuaria
- División Jurídica
- Unidad de Asuntos Públicos y Corporativos
- Oficina de Partes
- Red de Laboratorio